



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00044
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Recurso improcedente - rechaza demanda
Interlocutorio	051

Sea lo primero advertir que, mediante escrito del 27 de enero del año en curso, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto del 22 de enero de 2021, mediante el cual se inadmitió la presente demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el auto mediante el cual se inadmite la demanda no es susceptible de recursos, en ese orden de ideas, el recurso de reposición contra el auto en mención es de plano **improcedente**.

Ahora bien, correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda en proceso EJECUTIVO, promovido por EDIFICIO INSUMAR P.H., contra LUZ AMILBIA MADRID CANO.

Mediante auto del 22 de enero de 2021 (fl. 005 cuaderno principal), el Juzgado inadmitió la demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron *"allegar una nueva certificación de la deuda que se ajuste a derecho y adecuar el escrito de demanda de conformidad."*

Dicho auto fue notificado por estados del 25 de enero de 2021; por tanto, el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para que subsanara venció desde el 1 de febrero del año en curso.

Vemos que dentro de la oportunidad concedida el apoderado de la parte actora **NO** aportó memorial mediante el cual subsanara los requisitos exigidos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda en proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **EDIFICIO INSUMAR P.H.**, contra **LUZ AMILBIA MADRID CANO**, en virtud de las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez